

“V: Miguel Clemente c/s/causa n° 16255”

S.C. V. 124; L. XLIX.-

Suprema Corte:


El caso traído a conocimiento de V.E. es sustancialmente análogo al debatido en el expediente C. 126, L. XLIX, “C M Pedro s/causa n° 15.480”, en el que la señora Procuradora General emitió dictamen con fecha 3 de octubre del corriente año, y a cuyos fundamentos y conclusiones, en beneficio de la brevedad, me remito en lo pertinente.

Por ello, de conformidad con lo allí expuesto, opino que corresponde declarar procedente la queja, hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto, y revocar el fallo apelado a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte uno nuevo de acuerdo a derecho.

Buenos Aires, *23* de *diciembre* de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación